



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Barranco, 19 de julio del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 0103-2024-GDU-MDB

VISTO: El expediente administrativo N° 02714-2024, por el cual **GUSTAVO WALTER MARTINEZ DE LOS RIOS**, solicita Licencia de Edificación- Modalidad A (Edificación Nueva), con respecto al predio ubicado en el Jr. Tejada N° 463, interior A-B-C-D-E-F-G-H-I, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, y anexo al E-02714-2024;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS indica que el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión procede cuando “**200.1.** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. **200.2.** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. **200.3.** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. **200.4.** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **200.5.** El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. **200.6.** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **200.7.** La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”

Que, en el caso de autos, se verifica que la empresa administrada en su solicitud de fecha 05 de julio del 2024 indica que se desisten del procedimiento administrativo solicitado por motivos particulares. Por tanto, al no establecer una causa exacta se ampara en lo establecido en el numeral 200.1, 200.4, del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al no precisar qué tipo de desistimiento es, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, se procederá la culminación del mismo, pero no impedirá que



posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

En ese sentido, cabe indicar que según lo dispuesto en el numeral 197.1 del Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General -Fin del procedimiento.- indica que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”*

Por lo expuesto, que conforme las facultades establecidas en el numeral 10 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de Setiembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el DESISTIMIENTO del PROCEDIMIENTO solicitada mediante el expediente administrativo 2714-2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la administrada la presente Resolución conforme al artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, considerando lo incorporado con el artículo 3° de la Ley N° 31170, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.